



GESTIÓN Y REGULACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR EL AYA

Dirigido al AyA y la ARESEP

Auditoría de Carácter Especial
DFOE-SOS-IAD-00003-2026
3 de agosto de 2026

¿Qué auditamos?

La regulación tarifaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y la gestión operativa-financiera del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) con respecto a sus requerimientos tarifarios y la sostenibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, hidrantes, protección del recurso hídrico y servicios conexos. El período examinado comprendió del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, ampliándose según fue necesario.

¿Por qué es importante?

La gestión tarifaria que realiza el AyA, como principal operador del país, y la regulación tarifaria que realiza la ARESEP de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, hidrantes, protección del recurso hídrico y servicios conexos son relevantes para el resguardo efectivo del derecho humano al agua. En estos procesos, se busca un servicio al costo para las personas usuarias que además garantice la sostenibilidad de los servicios y del operador, como elementos críticos para la paz social y el desarrollo económico del país.

¿Qué concluimos?

Se observa un incumplimiento generalizado de los aspectos significativos del marco normativo, técnico y de control aplicable, lo cual incide en la gestión tarifaria a cargo del AyA y la regulación tarifaria ejercida por la ARESEP sobre los servicios auditados. Las debilidades abarcan elementos esenciales del proceso tarifario, entre ellos la actualización y liquidación de tarifas, la generación y presentación de información, la trazabilidad y el uso de los ingresos tarifarios, la determinación de la base tarifaria y la fiscalización regulatoria. Esta situación impide asegurar que las tarifas correspondan con los costos e inversiones necesarios y eficientes, compromete la sostenibilidad financiera del AyA y limita su capacidad para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Resultados

- Desactualización de las tarifas del AyA**, para 4 de 5 servicios públicos que presta, con rezagos que oscilan entre 8 y 21 años, al omitir la presentación periódica de estudios tarifarios ordinarios y liquidaciones ante la ARESEP. A pesar de que el Ente Regulador ha iniciado estudios tarifarios de oficio, no todos han permitido concretar una fijación tarifaria, debido a que el Instituto no suministra información suficiente, confiable y oportuna.
- Usos de ingresos tarifarios distintos a los autorizados por el marco regulatorio**. El AyA administra los superávits y demás recursos tarifarios como fondos comunes, sin identificar, segregar ni dar trazabilidad a los montos que corresponden a cada servicio regulado y a los componentes de costo de operación, mantenimiento, administración y rédito para el desarrollo. Esta práctica permite que recursos generados por unos servicios cubran faltantes de otros, mediante distribuciones que no responden a los resultados financieros reales de cada actividad, lo cual genera subsidios cruzados no autorizados y desvirtúa el principio de servicio al costo.
- Base tarifaria del servicio de acueducto no refleja el valor real de los activos**. Ya que incorpora revaluaciones que no reflejan la condición, desgaste y obsolescencia de los activos, así como bienes cuya vida útil ya concluyó y cuya inversión fue recuperada mediante las tarifas cobradas, lo que ha permitido mantener cobros por depreciación y rédito para el desarrollo que no guardan correspondencia con el valor real de la infraestructura utilizada para prestar el servicio.

Auditoría en datos

Insostenibilidad financiera del AyA a partir de 2027

El AyA estima que el **servicio de acueducto** tendrá un déficit **¢34 mil millones** en 2027 si se mantiene la tarifa actual.

Acueducto

Alcantarillado

Hidrantes

Estimación de tarifas según estudio del AyA 2025

Aumentos de **35%** en 2026 y **7%** en 2027.

Aumentos de **27%** en 2026.

No se efectuó estudio tarifario.

Montos a favor de los usuarios estimados por la CGR

Se identificaron cobros por **¢26 mil millones** que no corresponden por bienes totalmente depreciados.

Se identificaron cobros por **¢38 mil millones** que no corresponden debido a tarifas desactualizadas.

Se identificaron cobros por **¢511 millones** que no corresponden debido a tarifas desactualizadas.

¿Qué servicios públicos brinda el AyA sujetos a fijación tarifaria?

El AyA presta principalmente tres servicios públicos sujetos a fijación tarifaria por parte de ARESEP: i) Servicio de acueducto, que corresponde a la captación, potabilización, conducción y distribución de agua potable a las personas usuarias mediante una red de tuberías; ii) Servicio de alcantarillado sanitario o saneamiento, que comprende la recolección, conducción y tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales que son descargadas al sistema de alcantarillado y se cobra a los usuarios que cuentan con conexión a la red; y iii) Servicio de hidrantes, que consiste en la instalación, operación y mantenimiento de la red de hidrantes utilizada principalmente para la atención de incendios y emergencias. Además de estos 3 servicios, la ARESEP fija la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH), un componente tarifario destinado a financiar proyectos para proteger, mejorar la disponibilidad y asegurar la calidad de las fuentes de agua; así como las tarifas de servicios conexos, que consisten en actividades operativas que deben ser realizadas para poder brindar los servicios principales, tales como la instalación de nuevos servicios, la suspensión o desconexión del suministro y la revisión del sistema de medición.

¿En qué consisten la gestión y la regulación tarifaria?

La gestión tarifaria a cargo del AyA comprende planificar, administrar y sustentar las tarifas necesarias para prestar los servicios mediante la proyección de los gastos de operación y mantenimiento, la estimación de la demanda, los ingresos y los fondos destinados a financiar obras o pagar deudas. Por su parte, la regulación tarifaria de la ARESEP abarca evaluar la razonabilidad de dichas proyecciones, establecer las metodologías, fijar las tarifas, fiscalizar contable, financiera y técnicamente su aplicación, y determinar saldos mediante liquidaciones.

¿Cómo es el proceso de fijación tarifaria a cargo de la ARESEP?

Según la Ley de ARESEP, n.º 7593, la fijación tarifaria es un proceso técnico para determinar las tarifas de los servicios públicos, bajo el principio de servicio al costo. Esto implica reconocer únicamente los costos e inversiones necesarios para prestar el servicio de forma eficiente, garantizar su desarrollo, mantener el equilibrio financiero del operador y proteger a las personas usuarias, considerando las estructuras productivas modelo de cada servicio y criterios de equidad social, sostenibilidad, conservación de energía y eficiencia económica.

El proceso inicia con la formulación de una solicitud por parte del operador, sustentada en estudios técnicos, financieros y operativos que deben presentarse al menos una vez al año para mantener las tarifas alineadas con los costos. Posteriormente, la ARESEP realiza el análisis técnico respectivo y convoca a una audiencia pública, espacio en el que las personas usuarias, organizaciones y demás interesados pueden conocer la propuesta y presentar observaciones. Como resultado, la ARESEP emite una resolución motivada en la que aprueba, modifica o rechaza la solicitud tarifaria, estableciendo las tarifas que regirán para el período correspondiente.

El proceso no termina con la fijación, pues mediante las liquidaciones tarifarias el Ente Regulador compara los costos estimados —que representan los ingresos que el operador ya recibió a través de la tarifa— con los costos reales ya erogados en periodos anteriores. De esta forma, ajusta las tarifas futuras: las aumenta si los costos reales fueron mayores a los recursos que el operador recibió, o las disminuye si resultaron menores. Finalmente, cabe resaltar que, aunque el operador tiene la obligación legal de presentar los estudios tarifarios y las liquidaciones, la ARESEP tiene la potestad de iniciar todo este ciclo de manera oficiosa.



La gestión tarifaria de los servicios públicos prestados por el AyA y la regulación tarifaria a cargo de la ARESEP, presentan un incumplimiento generalizado de los aspectos significativos del marco normativo, técnico y de control aplicable, debido a debilidades transversales en la formulación, actualización, aplicación y fiscalización de las tarifas, que impiden asegurar que estas reflejen los costos e inversiones necesarios, eficientes y razonablemente sustentados para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, protección del recurso hídrico y servicios conexos.

El AyA mantiene tarifas desactualizadas en la mayoría de sus servicios; ha omitido presentar oportunamente los estudios tarifarios ordinarios y sus liquidaciones, y no ha aportado la información requerida por la ARESEP, lo que ha limitado la revisión periódica de los costos reales de los servicios, el reconocimiento tarifario de las inversiones y la determinación de eventuales saldos a favor de las personas usuarias.

Asimismo, el AyA administra los ingresos tarifarios sin la trazabilidad para verificar que los recursos cobrados se destinen a los fines autorizados. El uso de superávits como fondos comunes y la asignación de porcentajes fijos desvinculan los ingresos de los resultados financieros de cada actividad regulada, generan subsidios cruzados no autorizados y dificultan identificar los desequilibrios financieros e ineficiencias para que puedan ser corregidos. A su vez, las deficiencias en la determinación de la base tarifaria del servicio de acueducto han permitido mantener cobros asociados a revaluaciones que no reflejan la condición real de los activos y a bienes cuya inversión ya fue recuperada por el operador.

En definitiva, la correcta gestión tarifaria trasciende la formalidad de un proceso administrativo, pues es determinante para que el AyA pueda operar. De estos recursos depende su capacidad para sostener los servicios encomendados, garantizar derechos humanos esenciales y cerrar las brechas que hoy tiene el país. Sin embargo, este financiamiento debe estar estrictamente equilibrado con una tarifa debidamente sustentada y en consonancia con el servicio que se recibe. Cuando la información del operador y las decisiones regulatorias desvinculan la realidad financiera de la operativa, se fractura ese equilibrio. Por ello, recuperar un ciclo regulatorio riguroso, transparente y oportuno es un imperativo ineludible para proteger a las personas usuarias y dotar a la institución de los recursos legítimos que exigen sus fines públicos.

Desactualización de las tarifas del AyA

¿Qué encontramos?

- 1.1. El AyA mantiene desactualizadas las tarifas de 4 de los 5 servicios que presta al público. Mientras los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes **acumulan 8, 9 y 11 años, respectivamente, sin presentar estudios tarifarios ordinarios**, los servicios conexos **alcanzan hasta 21 años de rezago** (ver Figura 1), a pesar de ser el principal mecanismo que determina y garantiza sus ingresos (alrededor del 70% del presupuesto).
- 1.2. Esta conducta se evidencia en la **omisión continua del AyA de presentar los estudios tarifarios anuales y sus liquidaciones¹ ante la ARESEP**. Aunque el Ente Regulador intentó realizar fijaciones de oficio, estas se archivaron porque **el AyA no entregó datos confiables**, según dicho Ente. Esta falta de presentación de estudios tarifarios ordinarios por parte del AyA ya había sido advertida por la Contraloría General en 2016², lo que muestra una inacción crítica y sistemática en su actualización tarifaria.
- 1.3. Para agravar este panorama, **durante junio del 2025, la Administración Superior del AyA, conformada por la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General conocieron³ los estudios ordinarios de acueducto y alcantarillado** concluidos por la Unidad de Tarifas, sin realizar ninguna gestión ni darle seguimiento, paralizando su envío al Ente Regulador, sin emitir una justificación técnica que fundamente la decisión. Esto impidió tramitar los aumentos propuestos por el Instituto en dichos estudios en el servicio de acueducto y alcantarillado.

¿Por qué se presenta este resultado?

- 1.4. Debido a una cultura institucional reactiva del AyA, que utiliza el ejercicio tarifario como una herramienta para corregir insuficiencias de ingresos, en lugar de orientarse a mantener el equilibrio entre las tarifas cobradas y los costos efectivos del servicio. A esta situación se suma la ausencia de un liderazgo institucional en el proceso tarifario, que articule oportunamente la participación de las distintas dependencias responsables de generar la información técnica, financiera y operativa requerida para sustentar los estudios. En la práctica, el proceso no incluye mecanismos efectivos para asegurar el suministro, depuración y aprobación oportuna y consistente de los insumos para el Ente Regulador. El AyA tiene procesos manuales para la recopilación, homologación y validación de información de la contabilidad regulatoria, lo que incrementa los tiempos de preparación de los estudios tarifarios, genera retrabajos e inconsistencias en los insumos regulatorios.
- 1.5. Además, incide la aplicación parcial de las potestades de la ARESEP, la cual no ha realizado a la fecha un estudio de oficio para el servicio de hidrantes, se tardó 17 años en realizar uno para los servicios conexos (entre 2006 y 2023) y no ha efectuado de oficio las liquidaciones tarifarias pendientes del Instituto.

¹ Requerimiento establecido a partir de la metodología tarifaria emitida en 2019 mediante la Resolución n.º RE-0044-JD-2019 y su actualización en 2023 mediante la Resolución n.º RE-0077-JD-2023.

² En el informe de auditoría de carácter especial acerca de la razonabilidad del proceso tarifario efectuado por el AyA, del 2016.

³ Oficios n.º PRE-GT-2025-00152 del 12 junio de 2025; n.º PRE-GT-2025-00185 del 7 de julio; Acta AN-2025-0235 del 11 de septiembre de 2025 y oficio GG-2026-01804 del 4 de junio de 2026.

Figura 1: Situación tarifaria actual de los servicios prestados por el AyA bajo la regulación de ARESEP

Acueducto		• 8 años sin que el AyA presente estudios tarifarios ordinarios (el último fue en 2018). • 2 años de rezago tarifario. La última tarifa se fijó de oficio por la ARESEP, estimando el periodo 2023-2024. • La tarifa bajó 8,41% frente al alza del 65% que proyectaban los datos del AyA. • La ARESEP rechazó inversiones por falta de trazabilidad. • El servicio será deficitario a partir de 2027 según el propio AyA. • El AyA omitió presentar las liquidaciones tarifarias de 2023-2024 ante la ARESEP. • Tarifa congelada por COVID-19 durante el periodo 2021-2022.
Alcantarillado		• 9 años sin que el AyA presente estudios tarifarios ordinarios (el último fue en 2017). • 5 años de desactualización tarifaria (la última fijación aprobada fue para el periodo 2017-2021). • Estudio de oficio archivado (2023) porque el AyA no presentó la información solicitada por la ARESEP. • Tarifa congelada por COVID-19 durante el periodo 2021.
Hidrantes		• 11 años sin presentar estudio ordinario (el último fue en 2015). • 6 años de desactualización tarifaria (la última fijación aprobada fue para el periodo 2016-2020). • La ARESEP no ha realizado gestiones de oficio a la fecha.
Servicios conexos		• 21 años de rezago tarifario, al no presentar estudios desde 2005. • Estudio de oficio archivado (2023) porque el AyA omitió presentar la información solicitada por ARESEP.
Protección del recurso hídrico		• En 2023, la ARESEP inició un estudio tarifario de oficio que fue archivado debido a que el AyA no presentó la información requerida • El AyA presentó el estudio ordinario el 31 de octubre de 2024 sin dejar margen para la revisión de la ARESEP antes del vencimiento de la tarifa en diciembre. • El atraso impidió al AyA cobrar la tarifa durante enero y febrero de 2025. • La ARESEP no reconoció las inversiones solicitadas por el AyA. • La tarifa actual está vigente (2025-2029), pero el AyA no ha presentado los estudios obligatorios de 2026 para revisarla.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 1.6. La normativa exige una gestión proactiva y responsable que garantice el principio de servicio al costo en la prestación de los servicios públicos. Para ello, el prestador debe acudir ante la Autoridad Reguladora al menos una vez al año para revisar sus tarifas y someter a valoración sus liquidaciones, con el fin de asegurar el equilibrio financiero institucional y determinar los recursos a favor de los usuarios. Asimismo, el marco de control interno exige al jerarca y a los titulares subordinados velar por el adecuado desarrollo de estas funciones, disponiendo de los elementos y condiciones necesarias para obtener, procesar y comunicar información organizada, oportuna, de calidad y apegada a la legalidad, garantizando así el logro de los fines públicos⁴.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 1.7. La falta de actualización tarifaria amenaza severamente el equilibrio financiero del Instituto y pone en riesgo la prestación futura de los servicios que presta, al impedirle obtener los recursos necesarios para cubrir sus costos. El impacto es inminente, se pone en riesgo el desarrollo de la cartera de megaproyectos estratégicos tales como la Quinta Etapa para el Acueducto Metropolitano (PAAM) y el Programa de Saneamiento en Zonas Urbanas (PROSAR), **lo que compromete la atención de la demanda futura y profundiza las brechas territoriales en cuanto al acceso y cobertura de los servicios**; además, según las propias proyecciones del AyA,⁵ **a partir del próximo año el servicio de acueducto registraría un déficit superior a los ₡34 mil millones**, originado mayoritariamente por costos en inversión y aumento en el pago de la deuda; e **inclusive, según estimaciones del mismo AyA**, de concretarse un aumento del 15% en tarifas, **el servicio mantendría pérdidas por más de ₡12 mil millones**.
- 1.8. Además, esta situación promueve mayores ineficiencias en el AyA, pues al no estar reconocidos tarifariamente el costo de las nuevas obras, el Instituto utiliza los fondos de revaluación para atender el servicio de la deuda una vez vencidos los períodos de gracia de los préstamos, desviando recursos que legalmente deben destinarse a la reposición de activos productivos al final de su vida útil, y **prolongando la operación de infraestructura deteriorada**, con el consecuente incremento de los costos de mantenimiento y prestación del servicio.
- 1.9. Por otra parte, **los abonados del servicio de alcantarillado siguen pagando por 5.909 activos completamente depreciados** cuya inversión ya fue recuperada por el AyA, **por un monto estimado al 2026 de ₡38.816 millones**. Lo mismo ocurre con **hidrantes**, un servicio rezagado desde 2020 que **suma cobros a los abonados por 9.012 activos ya depreciados, equivalentes a ₡511 millones**; **afectación que continuará recayendo sobre los usuarios hasta fijar nuevas tarifas**. Finalmente, la falta de liquidaciones tarifarias hace que no se determinen posibles saldos a favor de los usuarios, manteniendo retenidas las devoluciones de dinero que legalmente les corresponderían.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política; artículos 4, 30 y 31 de la Ley de la ARESEP, n.º 7593; artículo 13 de la Ley n.º 10495, Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público; normas 4.4 y 5.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público; y sección 7.4.2 de la Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes, resolución RE-0077-JD-2023 de la ARESEP.

⁵ Información extraída del modelo financiero utilizado por el AyA para la evaluación de escenarios correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes, aportado en el oficio PRE-2026-00689 del 11 de mayo de 2026.

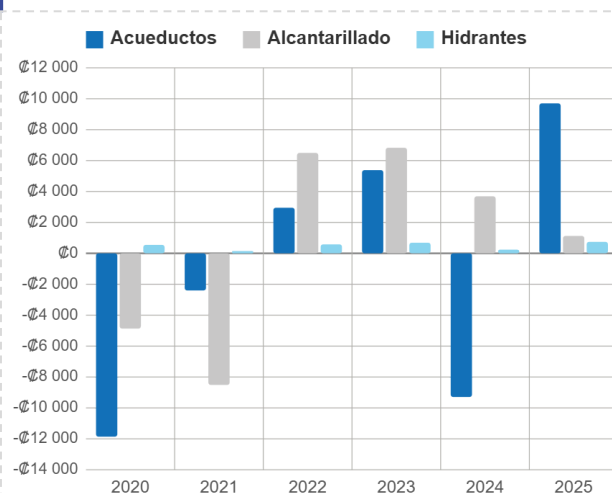
Usos de ingresos tarifarios distintos a los autorizados por el marco regulatorio

¿Qué encontramos?

- 2.1. Se determinó que **el AyA utiliza recursos provenientes de las tarifas fijadas por la ARESEP para fines distintos a los autorizados por el Ente Regulador, sin garantizar, además, la trazabilidad de dichos recursos desde su origen hasta su aplicación.** Esta situación se aprecia tanto en el uso de los fondos entre los diferentes servicios regulados que presta el Instituto, como en el manejo de los componentes tarifarios de Costo de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA) y rédito para el desarrollo.
- 2.2. En ese sentido, el AyA administra el superávit de cada período —y su acumulado— como un único monto institucional al que denomina “Fondos corrientes”. Debido a este esquema de cuenta común, **el AyA no determina ni segrega la porción de los recursos que le corresponde a cada servicio regulado, ni a los componentes de COMA y rédito para el desarrollo.** Ante esta situación, la entidad recurre a dos vías para incorporar estos recursos a su presupuesto: por un lado, destina la totalidad de los fondos a la partida de “Bienes Duraderos” del Programa de Inversiones, es decir, asume que el superávit pertenece a rédito para el desarrollo, sin contar con un desglose técnico que lo sustente; por otro lado, distribuye el saldo entre sus servicios mediante una fórmula de prorrateo fija del 88% para acueducto y 12% para alcantarillado.
- 2.3. Esta distribución porcentual resulta improcedente, ya que el superávit debe reflejar el resultado financiero real de la operación, el cual está determinado por la diferencia entre los ingresos y gastos propios de cada servicio. Si bien el prorrateo es una metodología para asignar costos indirectos o compartidos (como los gastos administrativos), aplicarlo en este caso de manera uniforme a todos los saldos de las operaciones no refleja la realidad operativa y termina favoreciendo al servicio de acueducto, incluso en períodos donde este haya operado con pérdidas.
- 2.4. En cuanto a la utilidad o pérdida por servicio regulado, se puede observar en la Figura 2 que para el período 2020-2025 hay una marcada disparidad en los resultados económicos de cada servicio. Particularmente en el año 2024, el servicio de acueducto registró una pérdida de ₡9.292 millones, mientras que los servicios de alcantarillado e hidrantes generaron utilidades por ₡3.687 millones y ₡243 millones, respectivamente. Ante este escenario de descalce financiero, la mezcla de recursos en un fondo común sin una debida segregación presupuestaria genera que las pérdidas de un servicio sean cubiertas de forma automática con los resultados favorables o superávits acumulados de las otras actividades reguladas. Dicha dinámica **hace que excedentes no**

Figura 2

Utilidad o pérdida según el servicio prestado por el AyA (2020-2025)



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el AyA.

Usos de ingresos tarifarios distintos a los autorizados por el marco regulatorio

sean reinvertidos exclusivamente en beneficio de los usuarios del servicio que los originó, configurando subsidios cruzados no autorizados por el Ente Regulador.

- 2.5. Esta vulnerabilidad se proyecta hacia el futuro, pues en las estimaciones financieras realizadas por el AyA para el período 2025-2029 **se evidencia una continua insuficiencia de recursos, principalmente para el servicio de acueducto**; escenario que, según reconoce la propia Administración⁶, “podría eventualmente generar la necesidad de utilizar recursos financieros de un servicio regulado, para suplir eventuales faltantes de recursos en otros servicios”.
- 2.6. Un escenario similar se presenta **en los servicios conexos**, donde según reconoce el AyA⁷, **los gastos asociados a su prestación están siendo cubiertos con aportes de los demás servicios del Instituto**, a pesar de que esta actividad cuenta con su propia tarifa independiente. Asimismo, según la ARESEP⁸, el AyA ha venido utilizando los flujos derivados del gasto por depreciación para atender obligaciones financieras de proyectos de inversión cuyo período de gracia venció sin que las obras entraran en operación o fueran capitalizadas, a pesar de que estos fondos debían destinarse a la sustitución de los activos que sostienen los servicios.
- 2.7. Por último, la propia Administración indicó⁹ que únicamente a partir del ciclo presupuestario 2027 espera implementar mecanismos que permitan realizar dicha trazabilidad, lo cual evidencia que, durante varios años, la gestión de estos recursos se ha efectuado sin contar con información suficiente para verificar su utilización conforme al destino regulatorio previsto.

¿Por qué se presenta este resultado?

- 2.8. Debido a la ausencia de un modelo de gestión financiera integrado que articule los procesos contables, presupuestarios, regulatorios y de tesorería. Aunque el AyA dispone de registros por centros de costos, no conecta esta información con la formulación y ejecución presupuestaria, y no identifica el superávit histórico —acumulado y del período— por servicio y componente tarifario. Al operar bajo este aislamiento, la Administración maneja los recursos con un enfoque de liquidez global que rompe su trazabilidad, lo que lleva al Instituto a concebir los excedentes como “libres” e impide garantizar que su destino coincida con la finalidad aprobada.
- 2.9. Aunado a lo anterior, la falta de actualización tarifaria del AyA presiona el flujo de caja e incentiva la reasignación de recursos para cubrir faltantes entre los diferentes servicios, lo cual, en el caso de los servicios conexos, se ve facilitado por la ausencia de un mecanismo regulatorio emitido por la ARESEP que reconozca los costos reales del servicio.
- 2.10. Por su parte, la ausencia de fiscalizaciones financiero-contables por parte de la ARESEP ha contribuido a que esta situación persista. En esta materia, los mecanismos de control implementados por el Ente Regulador corresponden a la contabilidad regulatoria y la liquidación

⁶ En oficio PRE-PLA-2026-00537 del 9 de junio de 2026.

⁷ Mediante oficio PRE-PLA-2026-00537 del 9 de junio de 2026.

⁸ En la Resolución RE-0014-IA-2023 del 15 de agosto de 2023, situación confirmada por ARESEP a la CGR mediante oficio OF-0633-IA-2026 del 3 de junio de 2026.

⁹ A través del oficio PRE-PLA-2026-00524 del 4 de junio de 2026.

Usos de ingresos tarifarios distintos a los autorizados por el marco regulatorio

tarifaria; no obstante, pese a que la primera es remitida trimestralmente por el operador, su recepción no se ha traducido en la ejecución de fiscalizaciones orientadas a evaluar el uso de los recursos, mientras que la segunda depende de su presentación por parte del operador, lo cual no ha ocurrido. Ambas circunstancias limitan la verificación oportuna de la trazabilidad y uso de los fondos, así como la adopción de medidas correctivas.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 2.11. El AyA debe gestionar sus finanzas de forma integrada y transparente, articulando los procesos presupuestarios, contables, tarifarios y de tesorería, con mecanismos de control y sistemas de información interoperables que permitan contar con información confiable y oportuna para la toma de decisiones. En este marco, debe garantizar la trazabilidad de los resultados presupuestarios del período y acumulados, a través del detalle de sus componentes y la identificación de la fuente del recurso y del fundamento legal o especial que los justifica, como parte de una administración financiera basada en la rendición de cuentas¹⁰.
- 2.12. A su vez, la ARESEP debe establecer metodologías tarifarias conforme al principio de servicio al costo que procuren el equilibrio financiero de los prestadores y propicien la inversión, continuidad, estabilidad y desarrollo de los servicios públicos. Asimismo, debe ejercer la fiscalización financiera y contable para corroborar el correcto manejo de los factores que inciden en el costo del servicio¹¹.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 2.13. Se desvirtúa el esquema tarifario al utilizarse recursos aprobados mediante tarifa para fines distintos a aquellos que justificaron su reconocimiento, rompiendo la relación entre los ingresos aportados por los usuarios y los costos propios de cada servicio, en contravención del principio de servicio al costo. Como consecuencia, se diluyen las señales económicas que deberían impulsar la corrección de los desequilibrios financieros y las ineficiencias operativas propias de cada actividad regulada.

¹⁰ Artículo 11 de la Constitución Política, artículo 6 de la Ley n.º 10495, Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público; artículos 3, 15 y 29 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131; y normas 4.3.16 y 4.3.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

¹¹ Artículos 6, 29 y 31 de la Ley de la ARESEP, n.º 7593; artículos 4, 14 y 15 del Reglamento a la Ley n.º 7593; artículos 11, 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227; Dictamen C-003-2002 de la Procuraduría General de la República (PGR); resolución n.º 001687-F-S1-2012 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia; y resolución RE-0077-JD-2023 de la ARESEP, Considerando IV.

Base tarifaria del servicio de acueducto no refleja el valor real de los activos

¿Qué encontramos?

- 3.1. Bajo el modelo tarifario vigente, la base tarifaria representa el valor de los activos fijos utilizados para prestar el servicio de acueducto. Dicha base se modifica al incorporar nuevos bienes (adiciones), al excluir los que salen de servicio (retiros), al actualizar el valor de los activos en operación (revaluación) y al reducirlo gradualmente por su desgaste (depreciación). No obstante, se encontró que **la ARESEP y el AyA aplicaron un modelo de revaluación basado en índices que actualmente tiene la base tarifaria con activos sobreestimados; además, el Instituto registró contablemente peritajes por sumas significativas que extienden sin sustento técnico la vida útil de infraestructura deteriorada; y el Ente Regulador reconoce bienes totalmente depreciados al omitir el rebajo de su desgaste histórico acumulado.** Estas situaciones se presentan de manera simultánea y acumulativa a lo largo del tiempo, de modo que la base tarifaria dejó de representar razonablemente el valor real de los bienes sobre los que se calculan las tarifas del servicio.

Deficiencias en la revaluación de activos

- 3.2. El reconocimiento tarifario de la revaluación de activos por parte de la ARESEP tiene como propósito garantizar que el operador obtenga los recursos necesarios para sustituirlos al término de su vida útil. Para ello, se utilizó un mecanismo de índices¹² que combinaba la inflación nacional, el tipo de cambio y el índice de precios de los Estados Unidos, generando un factor anual que actualizaba automáticamente el valor bruto de los bienes, sin evaluar su estado físico.
- 3.3. Previo al 2023, el valor de los activos del servicio de acueducto ya presentaba una tendencia acumulativa al alza, debido a que el AyA aplicó factores de revaluación de forma unidireccional, registrando incrementos cuando las variaciones eran positivas, pero sin ajustar los saldos a la baja cuando correspondía. Esta situación provocó una sobreestimación progresiva de los activos, con aumentos acumulados de hasta 101% entre 2010 y 2018 según la clase de activo, a lo cual se sumó que, para la fijación tarifaria del 2019¹³, se proyectaron nuevos incrementos elevando el ajuste acumulado hasta 127,5%. Además, en dicha fijación, ARESEP aplicó factores de revaluación a bienes de uso general —como mobiliario, equipos de cómputo, vehículos, electrodomésticos y herramientas— pese a que, por su naturaleza, estos activos tienden a depreciarse rápidamente por desgaste u obsolescencia; práctica que, años después, el propio Ente Regulador señaló como improcedente¹⁴.
- 3.4. En 2019, el AyA sustituyó la indexación automática por peritajes técnicos para apegarse a las NIIF. Por su parte, la ARESEP aprobó en 2023 una nueva metodología¹⁵ que también elimina

¹² El método estuvo vigente hasta 2019, cuando el AyA lo cambió para alinearse a las NIIF. A nivel regulatorio, la transición se concretó en 2023 con la nueva metodología tarifaria de ARESEP (resolución n.º RE-0077-JD-2023), adoptando la valoración por peritaje.

¹³ Según la Resolución n.º RE-0001-IA-2019 del 24 de abril de 2019.

¹⁴ Mediante RE-0014-IA-2023 del 15 de agosto de 2023, en la que la ARESEP fija de oficio la tarifa para el servicio de acueducto.

¹⁵ Resolución n.º RE-0077-JD-2023, que aprobó la nueva metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH).

Base tarifaria del servicio de acueducto no refleja el valor real de los activos

ese método automático y condiciona el reconocimiento tarifario al cumplimiento de dichas normas. No obstante, esta modificación opera prospectivamente y la base tarifaria actual continúa arrastrando los saldos históricos sobrevaluados.

- 3.5. Ahora bien, ya mediante el método de peritajes, al examinar el Auxiliar de Propiedad, Planta y Equipo del AyA a 2025, se identificó que **el AyA no consideró el desgaste en las revaluaciones de 3.761 bienes incorporados desde 2019**. Por lo que, de esta población, **el 75,7% duplicó su costo original y un 63,1% superó el 1.000% de incremento**, multiplicando su valor más de diez veces. En términos económicos, **las redes de distribución concentraron aumentos por más de ₡124.979 millones** (77 veces su costo histórico). Como muestra, un activo de ₡24 millones pasó a registrar una revaluación acumulada superior a los ₡3.562 millones (**un alza del 14.446%**).
- 3.6. Además, se identificó **la aplicación en bloque de un mismo factor de crecimiento a activos de naturaleza distinta** (desde plantas de tratamiento y estaciones de bombeo hasta edificios y equipos), ignorando sus diferencias en desgaste, obsolescencia y vida útil. Asimismo, **los mayores incrementos recayeron sobre la infraestructura en peores condiciones**; prueba de ello son las líneas de distribución de la Región Huetar Caribe, que se revaluaron en un 14.446% a pesar de registrar el mayor nivel de Agua No Contabilizada del país, con un 70%.
- 3.7. A propósito de ello, **durante la fijación tarifaria de 2023, la ARESEP cuestionó la magnitud de los incrementos entre 2019 y 2022**, señalando que parte de **los bienes correspondía a infraestructura instalada entre 1950 y 1980, cuya vida útil remanente fue extendida hasta en 40 años**. Asimismo, indicó que estos **activos presentan un deterioro físico significativo**, especialmente las tuberías, cuya condición genera pérdidas superiores al 50% del caudal transportado. Al evidenciar que estos aumentos respondían a criterios contables que no reflejaban las condiciones operativas reales, **el Ente Regulador denegó su reconocimiento**, considerando que incrementaban la base tarifaria sin generar beneficios para los usuarios. No obstante, al no corregirse las deficiencias de fondo por parte del AyA, el riesgo tarifario se mantiene latente para las próximas solicitudes.

Permanencia de activos depreciados en la base tarifaria

- 3.8. Por otra parte, se determinó que **la ARESEP mantiene dentro de la base tarifaria del servicio de acueducto un total de 9.435 activos que ya han agotado su vida útil** y cuyo costo de inversión fue recuperado por el AyA mediante las tarifas cobradas entre 2019 y 2025.
- 3.9. Bajo la lógica del modelo regulatorio, el valor neto de los activos disminuye de forma gradual y continua mediante el rebajo periódico de su gasto por depreciación. Al completarse su ciclo y alcanzar una depreciación acumulada del 100%, este valor llega finalmente a cero, momento en el que su impacto financiero cesa dentro de la tarifa en dos vías. Por un lado, se detiene el cobro de la cuota por desgaste anual reconocida en los Costos Operativos, de Mantenimiento y Administrativos (COMA). Por otro lado, al carecer de saldo remanente, el activo deja de generar rentabilidad a favor del operador (Rédito para el Desarrollo). Este mecanismo garantiza que el usuario no retribuya nuevamente por bienes ya depreciados.

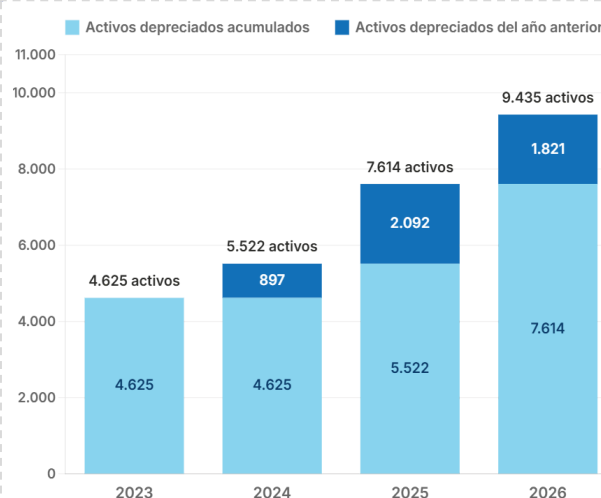
Base tarifaria del servicio de acueducto no refleja el valor real de los activos

3.10. Esta dinámica se interrumpió en la fijación tarifaria del 2023, cuando la ARESEP determinó que los registros del AyA sobre activos fijos del periodo 2018-2021 carecían de razonabilidad y trazabilidad. Al no poder validar la información, el Ente Regulador optó por congelar la base tarifaria y utilizar el mismo valor aprobado en el estudio del 2018. En términos prácticos, esto significa que **la ARESEP no descontó el gasto por depreciación que los usuarios asumieron a través de las tarifas durante esos cuatro años**, omitiendo que con esos pagos los abonados terminaron de cancelar en su totalidad 4.625 activos. Como agravante, **esta omisión se extendió al horizonte proyectado en el estudio (2023-2024)**; es decir, tampoco se rebajó el gasto por depreciación a facturar en ese lapso, provocando que en 2024 se incluyeran 894 activos más cuya inversión terminaba de recuperarse en 2023.

3.11. Al no emitirse una nueva fijación tarifaria, esta distorsión se mantuvo durante el 2025 y sigue vigente en 2026. De este modo, en 2025 se facturaron 2.092 activos adicionales vencidos en 2024, y para el 2026 se suman 1.821 activos que terminaron su vida útil en 2025, acumulación anual que se ilustra en la Figura 3. Aunado a lo anterior, **sobre la totalidad de estos bienes ya saldados, se continúa calculando y facturando a favor del AyA el rédito para el desarrollo.**

Figura 3

Activos depreciados incluidos en la base tarifaria del servicio de acueducto 2023–2026



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el AyA.

¿Por qué se presenta este resultado?

3.12. Debido a que la ARESEP y el AyA aplicaron ajustes por revaluación de activos que aumentaron el valor de los bienes sin verificar si esos incrementos guardaban relación con su naturaleza, condición real, antigüedad, nivel de deterioro o su capacidad efectiva para seguir prestando el servicio. Además, la ARESEP no dispone de reglas para reconocer estas revaluaciones, toda vez que un ajuste contablemente válido no necesariamente debe trasladarse a las tarifas que pagan las personas usuarias. Debido a ello, actualmente el Ente Regulador está avanzando en la aprobación de una propuesta de política sobre esta materia, la cual ya fue sometida a consulta técnica con los operadores.

3.13. Asimismo, la inclusión de activos depreciados obedece a la decisión de la ARESEP de no rebajar la depreciación acumulada de la base tarifaria, desaplicando lo correspondiente según la metodología tarifaria vigente. Con esto, se omitió contemplar los efectos sobre los activos históricos previamente incorporados, los cuales ya presentaban un desgaste acumulado producto del paso del tiempo y continuarían depreciándose hasta alcanzar el agotamiento de su vida útil, sin que se aplicaran los ajustes necesarios para reflejar dicha condición. Este problema se perpetúa en el tiempo debido a que la ARESEP aprobó la tarifa de 2023 con una vigencia

Base tarifaria del servicio de acueducto no refleja el valor real de los activos

indefinida —sin delimitarla a los años proyectados— y a que el AyA no presentó los estudios ordinarios anuales legalmente requeridos.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 3.14. La ARESEP debe garantizar que la fijación de tarifas refleje los costos reales y eficientes del servicio, con el fin de asegurar un modelo equitativo que propicie el equilibrio financiero para los operadores y la sostenibilidad del servicio, pero que impida cargos excesivos o injustos para los usuarios. Para ello, la determinación de la base tarifaria debe fundamentarse en la ciencia y la técnica, exigiendo que la revaluación de los activos responda a su naturaleza, condición física, ubicación y nivel de obsolescencia, a la vez, debe garantizarse el registro oportuno de la depreciación acumulada para que los bienes que agoten su vida útil dejen de generar rédito para el desarrollo y cesen el cobro por desgaste. Por otra parte, dado que la metodología dispone de calcular los costos para un periodo de dos años, las tarifas deben sujetarse a ese mismo plazo de vigencia, impidiendo cobros posteriores sin respaldo técnico¹⁶.

¿Qué pasa si no se corrige?

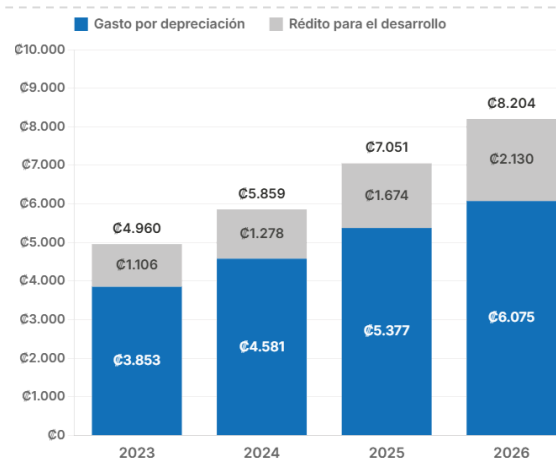
- 3.15. **La tendencia acumulativa y al alza en la revaluación de activos impacta directamente la tarifa del servicio, al representar el 21% de lo que pagan los abonados.** Es decir, los usuarios ya pagaron vía depreciación para que esos bienes fueran reemplazados al final de su vida útil, pero el activo no se renueva; en su lugar, se actualiza su valor y continúa generando ingresos tarifarios.

- 3.16. Además, si el AyA mantiene estas deficiencias en próximas revaluaciones, se genera un doble riesgo: trasladar sobrecobros al usuario si la ARESEP no los detecta, o sufrir rechazos totales que priven al Instituto de los recursos necesarios para sustituir sus bienes.

- 3.17. Por otra parte, la permanencia en la base tarifaria de activos sin vida útil ha generado cobros acumulados desde el 2023 que no proceden. Esta omisión transformó una medida regulatoria de contención en **un perjuicio financiero sistemático de aproximadamente ₡26.074 millones por conceptos de gasto por depreciación y rédito para el desarrollo**, el cual se ampliará de no aprobarse una nueva fijación. En la Figura 4 se muestran los cobros que no proceden de cada año. Asimismo, la vigencia indefinida de la tarifa actual impide evaluar si los montos cobrados corresponden a los costos necesarios para prestar el servicio.

Figura 4

Cobros estimados que no proceden en la tarifa del servicio de acueducto 2023–2026



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el AyA.

¹⁶ Artículos 3 y 31 de la Ley de la ARESEP, n.º 7593; artículos 1, 4 y 17 del Reglamento a la Ley n.º 7593; artículos 11, 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227; Dictamen C-329-2011 de la PGR; resolución n.º RE-0077-JD-2023 de la ARESEP; Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedad, Planta y Equipo; y Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.

Responsables

- A la Junta Directiva del AyA

Disposiciones	Plazo
D1. Resolver lo procedente acerca de la propuesta del plan institucional remitida por la Presidencia Ejecutiva y tomar acciones de seguimiento que aseguren la presentación anual oportuna ante la ARESEP de los estudios tarifarios ordinarios y sus respectivas liquidaciones para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, protección del recurso hídrico y servicios conexos. Con el fin de asegurar la actualización oportuna de las tarifas, la sostenibilidad y el equilibrio financiero del Instituto, así como proteger a las personas usuarias al garantizarles el cobro de una tarifa justa y apegada a la realidad, evitando incrementos tarifarios abruptos en el futuro. (Ver párrafos 1.1 al 1.9). Lo anterior, de conformidad con los artículos 11 y 176 de la Constitución Política; los artículos 11 (inciso h) y 19 de la Ley Constitutiva del AyA (n.º 2726); el artículo 30 de la Ley de la ARESEP (n.º 7593); la resolución n.º RE-0077-JD-2023 acerca de liquidaciones anuales y el artículo 7 de la Ley General de Control Interno (n.º 8292).	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: - A más tardar un mes después de recibida la propuesta del plan para presentación de estudios tarifarios ante la ARESEP, una certificación que acredite lo resuelto por la Junta Directiva. - A más tardar el 30 de septiembre de 2027, una certificación que acredite las acciones de seguimiento sobre la presentación oportuna de los estudios tarifarios ordinarios y sus liquidaciones en el último año. - A más tardar el 30 de septiembre de 2028, una certificación que acredite las acciones de seguimiento sobre la presentación oportuna de los estudios tarifarios ordinarios y sus liquidaciones en el último año.

- A Lourdes Sáurez Barboza, Presidenta Ejecutiva del AyA, o a quien en su lugar ocupe el cargo

Disposiciones	Plazo
D2. Elaborar, divulgar e implementar un plan institucional para la formulación, revisión y presentación anual ante la ARESEP de los estudios tarifarios ordinarios y sus respectivas liquidaciones para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, protección del recurso hídrico y servicios conexos, que asegure la presentación anual oportuna ante la ARESEP de los estudios tarifarios ordinarios según la Ley n.º 7593 y la sostenibilidad del servicio mediante la revisión de la liquidación. Este plan deberá elaborarse con el apoyo técnico de la Unidad de Gestión Tarifaria y establecer, al menos, las actividades, los plazos y las responsabilidades específicas de cada área institucional involucrada en proveer la información, fundamentado en un diagnóstico previo de las limitaciones que retrasan el proceso tarifario, el cual debe considerar, como mínimo, el rezago tecnológico institucional y la falta de automatización de la contabilidad regulatoria, e incorporando las acciones necesarias para solventarlas. (Ver párrafos 1.1 al 1.9).	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: - A más tardar el 28 de febrero de 2027, una certificación que acredite la elaboración y remisión a Junta Directiva del plan, así como la elaboración del informe de diagnóstico sobre las limitaciones y soluciones propuestas. - A más tardar un mes posterior a lo resuelto por la Junta Directiva del AyA en la Disposición D1, una certificación de la divulgación e implementación del plan finalmente aprobado. - A más tardar el 31 de agosto de 2027, una certificación donde conste un primer avance de la implementación de dicho plan. - A más tardar el 31 de agosto de 2028, una certificación donde conste un informe sobre los resultados finales de la implementación de dicho plan.

Disposiciones	Plazo
D3. Elaborar, divulgar e implementar un mecanismo de control que garantice la trazabilidad de los ingresos tarifarios y del superávit (del período y acumulado), mediante su desagregación por servicio regulado y componente tarifario. Este mecanismo deberá articular los procesos contables, presupuestarios, regulatorios y de tesorería, a fin de asegurar que los recursos se destinen a sus fines autorizados, y fortalezcan la prestación y continuidad de los servicios públicos (Ver párrafos 2.1 al 2.13). Lo anterior, de acuerdo a los artículos 5 y 59 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos (n.º 8131); y el artículo 6 de la Ley para el Manejo Eficiente de la Liquidez (n.º 10495); los artículos 3 (inciso b) y 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (n.º 7593); así como las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), específicamente las relativas a la vinculación presupuesto-contabilidad y el control de los superávits institucionales.	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: a. A más tardar el 30 de marzo de 2027, una certificación que acredite la elaboración y divulgación del mecanismo de control. b. A más tardar el 30 de junio de 2027, una certificación que contenga la distribución definitiva del superávit específico (del período y acumulado), por servicio regulado y por sus componentes de Costo de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA) y rédito para el desarrollo. c. A más tardar el 30 de junio de 2028, un informe sobre los resultados finales de la implementación de dicho mecanismo, que considere los resultados y recomendaciones del informe de fiscalización financiera-contable de la ARESEP, contenida en la Disposición D7 de este informe.
D4. Elaborar, divulgar e implementar una metodología que regule los peritajes para la revaluación de activos fijos del AyA, con el fin de garantizar que la valoración de los bienes refleje su realidad operativa, aumente la viabilidad técnica de que la ARESEP reconozca dichas revaluaciones en la tarifa y se cuente con los recursos necesarios para la sustitución de los activos, en beneficio del servicio público.	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: • A más tardar el 30 de octubre de 2026, una certificación que acredite la elaboración y divulgación de la metodología.

Disposiciones	Plazo
Para ello, dicha metodología deberá maximizar el uso de variables observables pertinentes e incluir, al menos, criterios de aplicación obligatoria para: i) la deducción del desgaste físico; ii) la rebaja por obsolescencia funcional y económica; iii) la consideración de las características específicas de naturaleza y ubicación del activo; y iv) el reconocimiento de las restricciones sobre su uso o venta; todo de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública (n.º 6227); los artículos 3, y 32 de la Ley n.º 7593 y la Norma Internacional de Información Financiera 13. (Ver párrafos 3.1 al 3.17).	• A más tardar el 28 de mayo de 2027, una certificación donde conste la implementación de la metodología desde su divulgación. • A más tardar el 18 de diciembre de 2027, un informe sobre los resultados finales de la implementación de dicha metodología.
D5. Incorporar, divulgar e implementar en el proceso institucional de gestión tarifaria un mecanismo periódico para revisar la eficiencia en la prestación de cada servicio regulado. El mecanismo deberá permitir, al menos: i) identificar las desviaciones entre los gastos reales y los costos necesarios para brindar el servicio; ii) analizar sus causas y determinar si corresponden a costos necesarios y eficientes para la prestación del servicio; iii) definir e implementar las acciones correctivas que procedan; y iv) considerar los resultados de dicha revisión en la formulación de los estudios tarifarios posteriores. Lo anterior, en cumplimiento del servicio al costo y la eficiencia económica (artículos 3 y 31 de la Ley de ARESEP n.º 7593), los artículos 1, 3 y 5 de la Ley n.º 10495, y las metodologías tarifarias vigentes aprobadas. (Ver párrafos 3.1 al 3.17).	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: • A más tardar el 30 de abril de 2027, una certificación que acredite la incorporación y divulgación del mecanismo en el proceso institucional de gestión tarifaria. • A más tardar el 30 de septiembre de 2027, una certificación en la que se acredite su implementación.

- A la Junta Directiva de la ARESEP

Disposiciones	Plazo
D6. Resolver lo procedente acerca de las propuestas remitidas por la Dirección de Desarrollo de la Regulación, relativas a: i) la metodología tarifaria para los servicios conexos (según la disposición D9); ii) el procedimiento para la intervención tarifaria de oficio (según la disposición D10); y iii) el mecanismo de control para asegurar que el periodo de vigencia de las fijaciones tarifarias coincida con el horizonte de las proyecciones de los estudios técnicos correspondientes (según la disposición D11). (Ver párrafos 3.1 al 3.17).	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: • A más tardar un mes después de recibida cada una de las propuestas, una certificación que acredite lo resuelto por la Junta Directiva.

- A Jorge Luis Sanarrucia Aragón, Intendente de Agua de la ARESEP, o a quien en su lugar ocupe el cargo

Disposiciones	Plazo
D7. Efectuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 7593 y en las competencias otorgadas a la ARESEP, un proceso de fiscalización financiero-contable en el AyA, a fin de analizar, al menos, lo siguiente: i) La trazabilidad de los recursos tarifarios por servicio regulado y componente tarifario; y ii) Verificar que el destino de dichos recursos se ajuste a los fines autorizados por el marco regulatorio, en especial atención a la prevención de subsidios cruzados y el estricto cumplimiento del principio de servicio al costo. Lo anterior, con el propósito de asegurar el equilibrio financiero de cada servicio, promover la transparencia y la rendición de cuentas del operador, y evitar que los abonados asuman costos ajenos al servicio que reciben (Ver párrafos 2.1 al 2.13).	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: a. A más tardar el 30 de junio de 2027, una certificación en la que conste la elaboración y remisión a las Juntas Directivas de ARESEP y del AyA del informe de fiscalización correspondiente.

- A Lourdes María Sáurez Barboza, Presidenta Ejecutiva del AyA, y a Jorge Luis Sanarrucia Aragón, Intendente de Agua de la ARESEP (o a quienes en sus lugares ocupen los cargos)

Disposiciones	Plazo
D8. Determinar y compensar a las personas usuarias, mediante la acción coordinada entre el AyA y la ARESEP, los montos cobrados en exceso en las tarifas vigentes de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes del AyA, mediante las nuevas fijaciones tarifarias y los mecanismos regulatorios correspondientes; lo anterior, en razón de las deficiencias indicadas en este informe relativas a: i) la desaplicación de la depreciación acumulada a partir del año 2019 en el servicio de acueducto; ii) la permanencia de activos totalmente depreciados en la base tarifaria de los servicios de alcantarillado e hidrantes; y iii) la improcedente revaluación de bienes de uso general. La escogencia de dichos mecanismos regulatorios deberá contemplar la sostenibilidad del servicio, el equilibrio financiero del operador y el reconocimiento de los demás componentes tarifarios, incluyendo las posibles adiciones de nuevos bienes que cuenten con el respectivo sustento técnico y legal. Esto, con el fin de asegurar que se pague únicamente por los costos reales, necesarios y debidamente justificados del servicio; de acuerdo con el principio de servicio al costo (artículo 3, inciso b, de la Ley n.º 7593) y los principios de proporcionalidad, razonabilidad y ciencia y técnica (artículo 16 de la Ley n.º 6227) (Ver párrafos 3.1 al 3.17).	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: • A más tardar el 30 de junio de 2027, una certificación que acredite la identificación de los montos cobrados en exceso y los mecanismos compensatorios definidos. • A más tardar el 31 de diciembre de 2027, una certificación que acredite la publicación de las nuevas fijaciones tarifarias en el diario oficial La Gaceta.

- A Tony Alonso Méndez Parrales, Director General de Desarrollo de la Regulación de la ARESEP, o a quien en su lugar ocupe el cargo

Disposiciones	Plazo
D9. Elaborar el mecanismo regulatorio correspondiente para la fijación tarifaria de los servicios conexos, según lo dispuesto en los artículos 3 y 31 de la Ley n.º 7593. Con el fin de asegurar que los prestadores perciban los ingresos necesarios para garantizar la autosuficiencia del servicio, otorgando a su vez certeza a las personas usuarias de que las tarifas corresponden estrictamente a los costos reales y necesarios para su prestación, de conformidad con los principios de equilibrio financiero y servicio al costo. (Ver párrafos 2.1 al 2.13).	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: - A más tardar 31 de julio de 2027, un informe de avance de la elaboración de la metodología tarifaria. - A más tardar de 17 de diciembre de 2027, copia del oficio en que se remite la propuesta de metodología tarifaria a la Junta Directiva para su resolución.
D10. Elaborar, divulgar e implementar un procedimiento que establezca los criterios y las condiciones bajo las cuales la ARESEP ejercerá de oficio las modificaciones tarifarias ordinarias y sus respectivas liquidaciones, para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, protección del recurso hídrico y servicios conexos, con el fin de evitar rezagos tarifarios y asegurar la aplicación efectiva de los principios de servicio al costo y equilibrio financiero. (Ver párrafos 1.1 al 1.9).	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: A más tardar el 30 de junio de 2027, una certificación que acredite el desarrollo del procedimiento, la divulgación y su remisión a la Junta Directiva.
D11. Elaborar, divulgar e implementar un mecanismo de control que garantice que el periodo de vigencia de las fijaciones tarifarias en los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, protección del recurso hídrico y servicios conexos coincida estrictamente con el horizonte de las proyecciones de los estudios técnicos correspondientes, según lo establecido en las metodologías tarifarias vigentes aprobadas mediante las resoluciones n.º RE-0098-JD-2023 y n.º RE-0077-JD-2023. Con el fin de asegurar el cumplimiento del principio de servicio al costo establecido en la Ley n.º 7593, garantizando que los montos cobrados a las personas usuarias respondan a una valoración técnica actualizada de los costos necesarios para la prestación del servicio. (Ver párrafos 3.1 al 3.17).	Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: - A más tardar el 30 de mayo de 2027, una certificación que acredite la elaboración y divulgación del mecanismo de control y su remisión a la Junta Directiva. - A más tardar el 23 de diciembre de 2027, una certificación que acredite la implementación de dicho mecanismo.

Marco General de la auditoría

Fundamentación

La CGR realizó una auditoría de carácter especial sobre la regulación tarifaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y la gestión tarifaria del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) con respecto a sus requerimientos tarifarios y sostenibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, hidrantes, protección del recurso hídrico y servicios conexos. Este tipo de auditoría tiene el propósito de determinar si las instituciones actúan conforme al marco normativo y técnico aplicable. Esta auditoría se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a la CGR en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los numerales 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica n.º 7428, en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE).

Validación de términos

Los términos de auditoría fueron comunicados a los señores Lourdes María Sáurez Barboza, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), y a Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), mediante el oficio DFOE-SOS-0233-2026 del 11 de mayo de 2026. Se formalizaron los siguientes términos que consideran las observaciones efectuadas por las Administraciones:

- **Objetivo:** Determinar si la ARESEP y el AyA cumplen razonablemente con el marco normativo aplicable en cuanto a la regulación tarifaria del servicio de agua potable, alcantarillado e hidrantes, protección del recurso hídrico y servicios conexos. para garantizar que la prestación del operador sea acorde con los principios regulatorios.
- **Alcance:** El período de análisis comprende desde el 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, ampliándose en los casos que se consideren necesarios.
- **Fuentes de criterios:** Los criterios de auditoría se fundamentan principalmente en las siguientes fuentes:

Normativa	Artículos relevantes
Constitución Política	11 y 176
Ley General de la Administración Pública, n.º 6227	11, 15, 16 y 17
Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, n.º 8131	3, 15 y 29
Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, n.º 10495	6 y 13

Marco General de la auditoría

Normativa	Artículos relevantes
Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, n.º 7593	3, 4, 6, 29, 30 y 31
Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos n.º 7593	1, 4, 14, 15 y 17
Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP)	4.4 y 5.1
Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)	4.3.16 y 4.3.19
Resoluciones de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia	001687-F-S1-2012
Resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	06463-2015
Dictámenes de la Procuraduría General de la República (PGR)	C-003-2002, C-293-2006, C-329-2011, C-141-2016 y Opinión Jurídica 187-J-2022
Metodologías de la ARESEP para la fijación tarifaria del servicio de agua potable, alcantarillado e hidrantes	Resolución RE-0077-JD-2023
Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)	NIC 16: Propiedad, Planta y Equipo y NIIF 13: Medición del Valor Razonable

Metodología

La auditoría se realizó conforme a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR, el Procedimiento de Auditoría vigente establecido por la DFOE, que está basado en la ISSAI 100: Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y los principios de la ISSAI 400: Principios de la Auditoría de Cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés).

Para el desarrollo de esta auditoría se utilizó la información suministrada en las entrevistas a funcionarios (as) del AyA y ARESEP, a cargo de los temas vinculados con la estimación, regulación y fiscalización tarifaria, así como las respuestas a las consultas planteadas por escrito (oficios y correos electrónicos) ante diferentes funcionarios (as) de ambas entidades. Se realizó una visita de inspección a la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) del AYA en Pérez Zeledón (PTAP Miraflores).

Además, se llevaron a cabo reuniones virtuales de aclaración y se remitieron solicitudes de información; en el caso del AyA a la Gerencia General, la Subgerencia General, la Auditoría Interna, la Contraloría de Servicios, la Dirección Financiera, la Unidad de Tarifas, la Unidad de Gestión de Cartera y la Unidad de Planificación Financiera, entre otras dependencias de la entidad. En el caso de la ARESEP, se realizaron reuniones virtuales y se remitieron solicitudes de información a la Auditoría Interna, la Unidad de Tarifas, la Intendencia de Aguas, la Dirección de Desarrollo de la Regulación y al Regulador General.

Marco General de la auditoría

Asimismo, se realizaron pruebas de análisis a las bases de datos aportadas por ARESEP y el AYA, acerca del proceso de estimación tarifaria de los servicios de agua potable, alcantarillado e hidrantes, y sobre la depreciación y revaluación de activos vinculados con dichos servicios para el periodo 2023-2026.

Cumplimiento de disposiciones

De conformidad con los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno n.º 8292, las disposiciones contenidas en este informe son de acatamiento obligatorio y deberán cumplirse dentro del plazo establecido, siendo su incumplimiento injustificado causal de responsabilidad. Para su observancia, se deberán aplicar los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones de la CGR, Resolución R-DC-144-2015. La CGR se reserva el derecho de verificar la implementación efectiva de estas disposiciones y de valorar las responsabilidades correspondientes en caso de incumplimiento.

Equipo auditor

Esta auditoría fue realizada por un equipo multidisciplinario del Área de Fiscalización para el Desarrollo Sostenible de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, dirigida por Lía Barrantes León.